

## AUTO N. 03238

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado SDA No. 2019ER264613 del 13 de noviembre de 2019 la sociedad **DELTA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.197.356-7, solicitó a esta Entidad el cierre del PIN 13899 del proyecto MODENA 124, ubicado en la Carrera 7B No. 124- 40 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante el Radicado SDA No. 2020EE64643 del 29 de marzo de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, informa a la sociedad **DELTA PROYECTOS S.A.S.**, entre otras cosas que:

*“... NO será cerrado el pin 13899; la SCASP solicita sean atendidos los requerimientos realizados y se allegue mediante radicado (oficio) la información solicitada en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, y con ello poder proceder a analizar nuevamente su solicitud de cierre de PIN.”*



124”, quedando registrado bajo el PIN 13899. Por lo que mediante radicado SDA No. 2018EE72844 del 06/04/2018, la SDA le solicita a la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S, realizar todos los cambios descritos en cuanto al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y además se revisaron los reportes mensuales encontrando que solo estaban reportados en el periodo comprendido en el mes de octubre de 2017, hasta diciembre de 2017, solicitando el cargue inmediato de los certificados en los meses reportados.

Por otro lado, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S., mediante el radicado SDA No. 2018ER231206 del 02/10/2018, informa que la obra no debe cumplir con el cargue del PGRCD, ya que la obra no superaba más de 1000 m3 y su área construida sería de 2467 m2, menor a las 5000m2. Sin embargo, esta Entidad emite un oficio mediante el radicado SDA No. 2020EE41775 del 21/02/2020, en donde se solicita que para dar cumplimiento a la **Resolución 0932 de 2015, Artículo 1**, el cual indica que “Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida sea menor a 5.000 m2, la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas”. Lo anterior debía ser justificado cargando al Aplicativo Web el Anexo 1, Anexo 2 y copia de la Licencia de Construcción. Así mismo, se revisaron los reportes mensuales cargados hasta la fecha, evidenciando que en el periodo comprendido entre octubre de 2017 y febrero de 2019, no se había realizado el cargue de reportes mensuales para el ítem de aprovechamiento. Por lo cual se solicitó su cargue al aplicativo web de la Entidad de manera inmediata.

Adicionalmente, mediante los radicados SDA No. **2019ER264613 del 13/11/2019**, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S, Solicita el cierre de PIN 13899 correspondiente al proyecto constructivo “MODENA 124”. Esta Entidad emite un oficio mediante el radicado SDA No. **2020EE64643 del 29/03/2020**, en donde se solicita dar respuesta a las observaciones del PGRCD enviadas bajo el Oficio de Salida SDA No. 2020EE41775 y realizar los reportes mensuales para el ítem de reutilización y/o aprovechamiento por todo el tiempo en que duró la ejecución del proyecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta el PGRCD cargado en el aplicativo web, en donde se informa que la fecha de inicio del proyecto es octubre de 2017 y la fecha de finalización es febrero de 2019, se realizó la revisión a los reportes mensuales de disposición final y de aprovechamiento de los RCD cargados en el aplicativo web para el PIN 13899 y se encontró que faltan todos los registros de datos en relación a la reutilización de RCD y algunos reportes mensuales para el ítem de disposición final, como se evidencia a continuación:

**CUADRO DE REPORTES DE CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO**

Nombre del Proyecto: Modena 124					
Fecha de revisión aplicativo: 15/01/2020					
PIN: 13899		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m <sup>3</sup> )	Observaciones DF	APROV (m <sup>3</sup> )	Observaciones APROV - REUT
2017	Octubre	-	Adjuntan Anexo 3. Este documento no es válido como	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.

<b>Nombre del Proyecto: Modena 124</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 15/01/2020</b>					
<b>PIN: 13899</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>
			<b>certificado de Disposición final.</b>		
2017	Noviembre	255	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2017	Diciembre	165	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Enero	345	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Febrero	234	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Marzo	91	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Abril	-	<b>Adjuntan Anexo 3. Este documento no es válido como certificado de Disposición final.</b>	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Mayo	-	<b>Adjuntan Anexo 3. Este documento no es válido como certificado de Disposición final.</b>	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Junio	60	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>
2018	Julio	90	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	<b>No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.</b>



<b>Nombre del Proyecto: Modena 124</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 15/01/2020</b>					
<b>PIN: 13899</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>
2018	Agosto	75	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2018	Septiembre	14	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2018	Octubre	177	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2018	Noviembre	63	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2018	Diciembre	35	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2019	Enero	7	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2019	Febrero	7	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	No reportan, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
<b>TOTAL</b>			1618		0

Como se evidencia en la anterior tabla, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. durante la ejecución del proyecto "MODENA 124", no realizó los reportes correspondientes de disposición final (Cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra") Durante los meses de abril y mayo de 2018. Además, se evidencia que no realizó los reportes de aprovechamiento y/o reutilización (Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 "Informe de Aprovechamiento In Situ") desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2019 y, por lo tanto, en el proyecto productivo no se evidencia que se haya realizado reutilización y/o aprovechamiento durante el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. no envió previo al inicio de las actividades constructivas un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales **NO**

fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la realización del proyecto.

Por otro lado, ni en los reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento ni en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD cargado en el aplicativo web, se informó la cantidad de material utilizado en el proyecto constructivo “MODENA 124”, mediante el Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra” de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de construcción y Demolición - PGRCD.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

La empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. responsable del proyecto constructivo “MODENA 124”, registrada ante esta Entidad con número PIN 13899, no ha realizado todos los reportes mensuales de disposición final, como tampoco diligenciaron mensualmente el Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”, el anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra” y la estimación de los indicadores de RCD; desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización del proyecto anteriormente mencionado. Por lo tanto, tampoco se ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente.

Además, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. NO remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”. Adicionalmente, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. tampoco presenta certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. no realizó aprovechamiento ni reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD dentro de las actividades de la obra, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual al 0 %, por lo cual, NO se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del 25%, de acuerdo con a la fecha de inicio del proyecto, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo tanto, el proyecto constructivo “MODENA 124” ejecutado por la DELTA PROYECTOS S.A.S., infringió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012:

**“ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente

de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.** (Cursiva y subrayado fuera de texto).

También se infringió con el **ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-**: Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. “Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

#### **5. CONSIDERACIONES FINALES**

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP y de la Dirección de Control Ambiental – DCA, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte del proyecto constructivo “MODENA 124” ubicado en la carrera 7B No. 124 - 40, localidad de Usaquén y ejecutado por la empresa DELTA PROYECTOS S.A.S. en el desarrollo de sus actividades constructivas.

(...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **• DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de

*cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

***“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo***



*dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06414 del 21 de mayo de 2020**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental, materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 932 del 9 de julio de 2015.** “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”, establece:

(...)

**Artículo 1º-** Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

“9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador”.

- **Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012** “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, entre otras cosas, establece:

(...)

**Artículo 4º- de las entidades públicas y constructoras.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**Parágrafo 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

**Parágrafo 2.-** Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.

**Parágrafo 3.-** Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores.

(...)

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06414 del 21 de mayo de 2020**, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, por parte de la sociedad **DELTA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.197.356-7, ejecutora del proyecto constructivo denominado MODENA 124, ubicado en la Carrera 7B No. 124- 40 en Barrio Santa Barbara Oriental en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, toda vez que:

1. No realizó los reportes correspondientes de disposición final (Cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”) Durante los meses de abril y mayo de 2018.
2. No realizó los reportes de aprovechamiento y/o reutilización (Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”) desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2019 y, por lo tanto, en el proyecto productivo no se evidencia que se haya realizado reutilización y/o aprovechamiento durante el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, tampoco se ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente.
3. Conforme lo anterior, no ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente, el cual le corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra.

4. No remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad. previo al inicio de la obra.
5. No presentó certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.

Así, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **DELTA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.197.356-7, ejecutora del proyecto constructivo MODENA 124, ubicado en la Carrera 7B No. 124- 40 en Barrio Santa Bárbara Oriental en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **DELTA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.197.356-7, representada actualmente por la señora **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ AGRAY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.089.753 o quien haga sus veces; ejecutora del proyecto constructivo MODENA 124, ubicado en la Carrera 7B No. 124- 40 en Barrio Santa Bárbara Oriental en la Localidad de Usaquén de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06414 del 21 de mayo de 2020** y atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, puesto que:

1. No realizó los reportes correspondientes de disposición final (Cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”) Durante los meses de abril y mayo de 2018.
2. No realizó los reportes de aprovechamiento y/o reutilización (Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”) desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2019 y, por lo tanto, en el proyecto productivo no se evidencia que se haya realizado reutilización y/o aprovechamiento durante el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, tampoco se ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente.
3. Conforme lo anterior, no ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente, el cual le corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra.
4. No remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales no se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad. previo al inicio de la obra.

5. No presentó certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **DELTA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.197.356-7, en la Calle 109 No. 14 B-60 Oficina 401 de esta ciudad y al correo electrónico [delproltda@yahoo.com](mailto:delproltda@yahoo.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

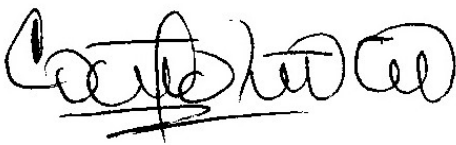
**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2020- 1442**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de septiembre del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO  
20202041 de  
2020

FECHA  
EJECUCION:

01/07/2020

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO  
20202041 de  
2020

FECHA  
EJECUCION:

30/07/2020



**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202196 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/09/2020
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-2206 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/09/2020
JUAN MANUEL ESCOBAR CAICEDO	C.C: 1032432215	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201182 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-2206 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/09/2020
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/08/2020
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/07/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/09/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Expediente:** SDA-08-2020-1442.